



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXL

Morelia, Mich., Viernes 5 de Enero del 2007

NUM. 47

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PÁTZCUARO, MICH.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Acta de Cabildo No. 86
13 octubre del 2006

De conformidad con el Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo IV, artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, convocada por la Presidenta Municipal L.A.E. Mercedes Calderón García, a sesión ordinaria de Cabildo para el próximo día viernes 13 de octubre de 2006 a las 09:30 horas, en la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, bajo el siguiente

Orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Análisis, y en su caso aprobación del Reglamento de Seguridad Pública.
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

.....

Al abordar el asunto de la propuesta del Reglamento de Seguridad Pública, el Secretario del H. Ayuntamiento Municipal lee las modificaciones y/o adiciones a algunos artículos del documento que se señala; mismas que fueron acordadas en reunión de trabajo realizada el 11 de octubre del actual. Al agotar este procedimiento, se somete a consideración de Cabildo, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal el cual es aprobado por unanimidad.

.....

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
 Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
 Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
 Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

No habiendo otro asunto que tratar se concluye la sesión a la 14:30 horas del mismo día, mes y año. Y firmando los que en la presente intervinieron.

L.A.E. Mercedes Calderón García, Presidenta Municipal; C. C.P. José Martínez Abud, Síndico Municipal; C. Herlindo del Toro Torres, Regidor de Ecología; Lic. Atzinba Krupskaya Guzmán Macario, Regidora de Cultura y Asuntos Indígenas; C. Gloria Martha Flores Domínguez, Regidora de Salud y Asistencia Social; C. Gloria Árciga Saucedo; Regidora de Industria y Comercio; C. Enf. Adelina Hernández Rosas, Regidora de Artesanías y Asuntos de la Mujer; C. Arq. Gerardo Farfán Miranda, Regidor de Urbanismo y Obras Públicas; C. Q.F.B. Eduardo Leyva Barrera, Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca; C. Rafael Cruz Tinoco, Regidor de la Juventud y el Deporte; C. Norma Lorena Sosa Chávez, Regidora de Educación Pública y Turismo; C. Ing. Juan González Jerónimo, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo; C. Profr. Pedro Cristobalito García Carranza, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal. (Firmados).

Profr. Pedro Cristobalito García Carranza, Secretario del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán,

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel tomado del original del acta de Cabildo de la sesión Cabildo celebrada el día 13 de octubre del 2006 dos mil seis y es válido para cualquier asunto legal que se requiera.

Se extiende la presente a los 30 días del mes de noviembre del año 2006.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. CRISTOBALITO GARCÍA CARRANZA
(Firmado)

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN**

C. Lic. Mercedes Calderón García, Presidenta Municipal de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 123, fracción V inciso H, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, 10 fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios en sus respectivas áreas de competencia, tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, la persecución y la sanción a

los responsables de las infracciones.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Son autoridades en materia de seguridad pública, los ayuntamientos, los Presidentes Municipales, los Directores de Seguridad Pública o equivalentes, los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y los Consejos Municipales de Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 1º.- El Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, tendrá a su cargo la seguridad del Municipio, sobre la cual ejercerá vigilancia el Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Pátzcuaro, es la dependencia oficial del Ayuntamiento encargada de salvaguardar la seguridad de las personas dentro de su circunscripción territorial; garantizar la moral y orden público y cuidar la tranquilidad de la población.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus funciones se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Director;
- II. Un Sub-Director;
- III. Dos Comandantes Operativos; y,
- IV. Sub-Oficiales y personal de policía.

ARTÍCULO 4º.- El Director de Seguridad Pública, será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5º.- El Sub-Director, será nombrado por el Presidente (a), tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado y comportamiento dentro de la misma; de no existir el perfil adecuado en la corporación, el Presidente (a) nombrará a otro ciudadano, privilegiando para su selección a los patzcuarenses. Éste suplirá las ausencias temporales del Director y tendrá a su cargo la responsabilidad de los distintos departamentos en que se divide la Dirección, en su defecto su ausencia será suplida por el oficial que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6º.- Para el manejo administrativo, técnico y social de la Dirección de Seguridad Pública, se podrán crear los departamentos necesarios, previa autorización del Cabildo; cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Director y tendrán las funciones y atribuciones que para el efecto se les señalen, el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.- Existirá permanentemente un órgano colegiado en la corporación, denominado Consejo de Honor y Justicia que estará integrado por el oficial de policía de mayor jerarquía y antigüedad, y por un representante de los policías, electo democráticamente por los elementos de la corporación, además del Presidente (a), el Síndico y el Secretario del H. Ayuntamiento

Municipal; su constitución se hará en la primera semana del año en que entren en funciones, y no podrá ser reelecto para el ejercicio inmediato, este último.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo de Honor y Justicia se reunirá por lo menos una vez al mes, será presidido por el Presidente o el Síndico; y tendrán únicamente funciones de Coordinador; las resoluciones serán tomadas por la mayoría contando cada uno de los integrantes con voz y voto, levantándose el acta respectiva de cada una de las sesiones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 9°. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica en el Instituto Estatal de Policía, así como informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública del alta del elemento;
- II. Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados para formalizar su ingreso por los conductos adecuados;
- III. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia;
- IV. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por ese conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento, y de igual forma informar de esto al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública,
- V. Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías;
- VI. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;
- VII. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;
- VIII. Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;
- IX. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la Ley;
- X. Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o jubilados, para que oportunamente

emitan su opinión los integrantes del Consejo de Honor y Justicia;

- XI. Coordinar las actividades de los departamentos a su cargo;
- XII. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Ayuntamiento, las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación;
- XIII. Integrar la relación de armas propiedad del Ayuntamiento o en posesión del Cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XIV. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, pugnando porque esté siempre vigente; y,
- XV. Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Sub-Director de Seguridad Pública:

- I. Cumplir las funciones que le encomiende el Director de la corporación;
- II. Instrumentar y someter por conducto del Director para autorización del C. Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio. Así como las medidas tendientes a mantener el orden público;
- III. Vigilar que oportunamente se gestione ante la Dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía;
- IV. Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo;
- V. Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación;
- VI. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- VII. Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación;
- VIII. Formar parte del Consejo de Honor y Justicia con el carácter de Secretario;
- IX. Será el encargado del área de banderilla y de supervisar todos los procedimientos que en ella se realicen; y,
- X. Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Comandante Operativo de la corporación.

- I. Asignar las comisiones y servicios a los elementos policíacos;
- II. Supervisar los servicios establecidos por la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Tomar el mando operativo de la corporación;
- IV. Rendir informes y partes de novedades necesarios, a efecto de mantener informados con oportunidad al Presidente Municipal, Director y Sub-Director de Seguridad Pública;
- V. Supervisar que los llamados de auxilio se atiendan con oportunidad;
- VI. Que los elementos de la corporación se conduzcan conforme a lo que marca el presente Reglamento; y,
- VII. Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Cuerpo de Policía:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y Bando de Gobierno;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su propiedad, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar, o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en el Reglamento de Tránsito (en caso que ya esté municipalizado Tránsito);
- VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VIII. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieren;
- IX. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro Municipio que conforme el Consejo

Intermunicipal de Seguridad Pública, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas federales, estatales y municipales de Protección Civil; y,

- X. Todas las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de seguridad pública, la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los reglamentos y bandos municipales;
- II. Cuidar el orden y seguridad en lugares públicos de diversión, centros de recreación y espectáculos;
- III. Incorporar al personal de su corporación al Registro Estatal de Información de Seguridad Pública, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación;
- IV. Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- V. Recoger del personal que cause baja de servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- VI. Supervisar que no se mezcle el uso de insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en los uniformes policiales;
- VII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando proceda y así lo soliciten;
- VIII. Ordenar la aprehensión de los infractores en los casos de flagrante delito, así como la detención de éstos en casos urgentes cuando se trate de delitos de oficio, o exista el temor fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia;
- IX. Las demandas que le asigne el Presidente Municipal, este reglamento y los ordenamientos aplicables; y,
- X. Calificará las infracciones y sanciones administrativas aplicadas a los infractores.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- Los requisitos para ingresar a la Policía Municipal son:

- I. Edad mínima de 18 años, máxima de 35 años;
- II. Estatura 1.65 Mts., como mínimo;
- III. Escolaridad: Secundaria terminada;

- IV. Aprobar los exámenes: médicos, físico de conocimientos, psicológico y toxicológico;
- V. Presentar cartilla liberada o en su defecto constancia de estar prestando su Servicio Militar;
- VI. Presentar constancia de no antecedentes penales;
- VII. Acreditar el curso de capacitación básica en el Instituto Estatal de Policía;
- VIII. No presentar tatuajes ni perforaciones;
- IX. Ser un ciudadano de notable buena conducta; y,
- X. Tener vocación de servicio y ser preferentemente del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La corporación concede un término máximo de 15 minutos de tolerancia posterior a la hora del inicio de labores, teniéndose entendido como falta injustificada cualquier retardo mayor de ese tiempo, cuya infracción será sancionada.

ARTÍCULO 16.- Para ingerir sus alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los trabajadores, bajo pena de ser sancionados.

ARTÍCULO 17.- El personal deberá iniciar sus servicios a la hora estipulada y precisamente en el lugar previamente asignados, debidamente limpios y uniformados, además de portar los implementos que requiera la función a desempeñar.

ARTÍCULO 18.- Los elementos policiales que sufran algún accidente durante su servicio comunicarán esa circunstancia de inmediato a su superior a fin de que reciba la atención médica necesaria, la que otorgará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Si durante la prestación de sus servicios algún elemento de la corporación se sintiera enfermo o imposibilitado para continuar en sus actividades, dará aviso oportunamente a su jefe inmediato con el objeto de que se le permita ausentarse del servicio y recibir la atención médica necesaria sin detrimento de su salario.

ARTÍCULO 20.- Cuando algún elemento de la corporación contraiga o padezca alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier compañero de la misma que lo supiese estará obligado a comunicarlo de inmediato a sus superiores para que se ordene el retiro de enfermo del servicio, tomándose las medidas precautorias al respecto.

ARTÍCULO 21.- Sólo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o los profesionistas médicos, en este caso por el Instituto Mexicano del Seguro Social que es el autorizado por el H. Ayuntamiento para la prestación de servicio médico al personal policíaco.

ARTÍCULO 22.- Para faltar a sus servicios los elementos de la corporación, estarán obligados a obtener permisos previo por escrito de sus superiores con veinticuatro horas de anticipación,

cuya omisión implica que se compute como falta injustificada para todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de faltas debidamente justificadas, éstas deberán ser comprobadas a satisfacción, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes ante el jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 24.- Para evitar la realización de riesgo de trabajo los elementos policíacos seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte el superior, respecto a la ejecución de medidas de seguridad, previsión de riesgos y observancia de normas de cualquier índole, encaminadas a este fin.

ARTÍCULO 25.- Los elementos policíacos observarán cuidadosamente todas las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier abuso de autoridad.

ARTÍCULO 26.- Todos los policías están obligados a someterse a exámenes psicológicos, toxicológicos y médicos, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 27.- Los salarios serán pagados por la Tesorería Municipal a través de las normas establecidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Los salarios serán pagados directamente a los policías, quienes quedarán obligados a firmar el recibo de comprobación de pago. La negativa del elemento a firmar el recibo releva a la corporación de la obligación de pagar el salario hasta en tanto no se cubra este requisito. En caso de inconformidad del policía, éste deberá formular su reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes; si resultara alguna diferencia será pagada dentro del mismo término.

ARTÍCULO 29.- Si existiera imposibilidad manifiesta del personal para recibir directamente su salario, se deberá presentar a la corporación carta poder otorgada por el interesado, suscrita ante dos testigos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO DE POLICÍA

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones del personal de policía:

- I. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores; atento y cortés con sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su superior;
- III. Cumplir las órdenes y comisiones en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito;
- IV. Conocer la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales, estatales y federales, conservando números telefónicos de éstas, para reportar los casos de urgencia o de señalar problemas que se presenten con los servicios

- públicos municipales que merezcan atención inmediata;
- V. Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde se anotarán todas las incidencias que resulten durante el servicio;
- VI. Elaborar un reporte diario de actividades, turnándolo al superior inmediato, para conocimientos y efectos pertinentes;
- VII. Mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades o particulares que lo soliciten;
- VIII. Presentarse con uniforme completo a servicio debidamente aseado en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta y caballerosa en los actos oficiales y de servicio;
- IX. No deberá entrar en cantinas o centros de vicio estando uniformado, a no ser en estricto ejercicio de sus funciones;
- X. Avisar oportunamente a su superior por escrito su cambio de domicilio;
- XI. Comunicar a su superior inmediato de cualquier irregularidad que advierta y que considera pueda afectar a la seguridad del personal o de la corporación policíaca;
- XII. Observar y acentuar la vigilancia en los lugares de su sector que a su juicio represente mayor peligro, viendo y escuchando lo que considere necesario, pero sin conservar o demostrar familiaridad o excesiva confianza con personas que le soliciten servicio y/o reciba informes relacionados con éste;
- XIII. Comportarse con imparcialidad, honestidad y respeto en el desempeño de su cargo, evitando el uso de la fuerza o las actitudes prepotentes frente al ciudadano, a excepción de casos extremos que requieran la legítima defensa;
- XIV. Intervenir en las disputas o riñas que tengan en su sector, imponiendo respetuosamente y con serenidad su autoridad, en forma conciliatoria, y obligando que abandonen su conducta quienes participen en ello, pero si continuaran en su actitud, remitirlos o solicitar auxilio para su remisión a la autoridad correspondiente;
- XV. Evitar la evasión de presos detenidos bajo custodia y responsabilidad; y,
- XVI. Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como quienes se encuentran en flagrante delito.
- II. Toda actitud de abuso, mal trato, burla, humillación o cualquier otro acto que denigre u ofenda a las personas detenidas, será severamente castigada;
- III. Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente (sic);
- IV. Presentarse al servicio durante el desempeño de éste en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna droga o narcótico;
- V. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión, relacionada con su servicio;
- VI. Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a no ser que se trate de actividades de servicio;
- VII. Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas, recogidos a las personas que aprehendan o detengan, o que le hayan sido entregadas con otro motivo relacionado con el servicio;
- VIII. Rendir informes falsos a sus superiores en servicios o comisiones encomendados;
- IX. Desobedecer órdenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, que se refiera a la libertad de los detenidos.
- X. Salvar conductos o instancias en asuntos de servicio;
- XI. Toda clase de indisciplina u otras faltas en el servicio dentro de la corporación;
- XII. Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización debida;
- XIII. Desobedecer señalamientos de prohibiciones manifiestas como fumar, hacer ruido, o bien dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas o periódicos, cuando estén en actividades de servicio;
- XIV. Ingerir golosinas u otros alimentos durante el servicio, a excepción del horario de comidas, cuidando inclusive en este caso no hacerlo en oficinas de acceso al público o en la vía pública;
- XV. Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con su servicio; y,
- XVI. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 31.- Prohibiciones para los elementos de policía:

- I. Introducirse al área de barandilla, si no tiene la autorización especial de su superior inmediato, y menos aún en horas inhábiles, y sin motivo aparente;

CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 32.- Son faltas administrativas las acciones u

omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 33.- Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 34.- Son faltas administrativas leves, todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública realice hasta por dos veces en un período de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sean de las comprendidas como graves en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. - Son faltas graves las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o faltar al respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal del departamento;
- II. No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva;
- III. Portar o usar el arma fuera del horario de servicio;
- IV. Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios;
- V. Violar más de dos veces en un período de doce meses, los principios de legalidad en la prestación de sus servicios;
- VI. No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas;
- VII. No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la Dirección o señale la institución de salud designada;
- VIII. No cumplir o resistirse a cumplir los castigos o sanciones que por violaciones al presente Reglamento se les impongan;
- IX. Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado o jerarquía, a cambio, de recibir cualquier beneficio para sí, aún por conducto de interpósita persona;
- X. Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;
- XI. Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio;
- XII. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tenga conocimiento;
- XIII. Llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes; o bien realizar su consumo dentro o fuera del horario de servicio; y,

- XIV. El abandono del trabajo, así como la falta de más de tres días a sus labores sin causa justificada.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Las faltas leves se castigarán:

- I. Amonestación en privado; y,
- II. Amonestación pública.

ARTÍCULO 37.- Las faltas graves o infracciones se sancionarán con:

- I. Suspensión hasta por diez días, sin disfrutar de salario, sin reconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios por llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes;
- II. Suspensión de quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios; en los supuestos de las fracciones I, III, VII, XIV y XV del artículo 31 y III, V y VII del artículo 35 de este Reglamento;
- III. Arresto por tres días, sin disfrute de salario y sin reconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios, en los supuestos de las fracciones II, IV, X, XI y XII del Artículo 31, y I, IV, VI y XI del artículo 35 de este Reglamento; y,
- IV. Arresto de tres a quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios o la separación de su relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en los casos de los supuestos de las fracciones V, VI, VII, IX, XIII, XVI y XVII del artículo 35 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 38.- La imposición de sanciones compete al Director de Seguridad Pública, todas las sanciones aplicadas pasarán al expediente personal de los elementos.

ARTÍCULO 39.- Todo procedimiento de imposición de sanciones se hará por escrito en el cual se le concederá intervención al que pretenda sancionarse, notificándolo de la celebración de dicho procedimiento con cuarenta y ocho horas de antelación, a efecto de que ofrezca pruebas o excepciones en su favor, la resolución a que de lugar dicho procedimiento se hará constar en un acta, la cual deberá estar fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al que tuviera parte en el mismo.

Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia no serán recurribles.

ARTÍCULO 40.- La aplicación de las sanciones y la verificación del cumplimiento de las mismas se hará a través del Director de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII**DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, será el órgano encargado de la promoción de ascensos; jubilaciones, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

ARTÍCULO 42.- Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

- I. Becas para que se perfeccione en un área de trabajo relacionada con seguridad pública, las que serán por el tiempo y la cantidad que señala el H. Ayuntamiento;
- II. Ascensos, que implicarán una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad;
- III. Medallas;
- IV. Diplomas;
- V. Reconocimientos; y,
- VI. En numerario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE. Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán, a los 15 días del mes de Julio del 2006.

PRESIDENTA MUNICIPAL.

L.A.E. MERCEDES CALDERÓN GARCÍA

(Firmado)

SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. JOSÉ MARTÍNEZ ABÚD

(Firmado)

REGIDOR

LIC. ATZIMBA KRUPSKAYA GUZMÁN MACARIO

(Firmado)

REGIDOR

C. HERLINDO DEL TORO TORRES

(Firmado)

REGIDORA

C. MARTHA GLORIA FLORES DOMÍNGUEZ

(Firmado)

REGIDORA

GLORIA ÁRCIGA SAUCEDO

(Firmado)

REGIDOR

ARQ. GERARDO FARFÁN MIRANDA

(Firmado)

REGIDOR

ING. JUAN GONZÁLEZ JERÓNIMO

(Firmado)

REGIDOR

Q.E.B. EDUARDO LEYVA BARRERA

(Firmado)

REGIDOR

RAFAEL CRUZ TINOCO

(Firmado)

REGIDORA

C. NORMA LORENA SOSA CHÁVEZ

(Firmado)

REGIDORA

C. ADELINA HERNÁNDEZ ROSAS

(Firmado)

